

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Florentino Tornero y Ruiz, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 20 de Agosto una solicitud pidiendo la propiedad de 18 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *La Asuncion*, sita en el punto llamado la Sierra de las Cabezas, término municipal de Robregordo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Este con propiedad de D. Ventura Matesanz; Poniente id., así como Sur y Norte con tierras del mismo, y se halla enclavada la mina en la propiedad del citado sujeto.

Designa las 18 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata nueva de media vara de profundidad á la parte de arriba del barranco de las Saleyas, junto al dicho barranco, que parece haber sido trabajo antiguo; desde este punto se medirán al Este 200 metros, donde se fijará la primera estaca; al Poniente 700 metros en la direccion del filon, donde se fijará la segunda; al Sur 100 metros, y se fijará la tercera, y al Norte 100 metros, donde se fijará la cuarta estaca, de modo que venga á formar un cuadrilongo de 700 metros de largo por 200 de ancho.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Robregordo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 26 de Agosto de 1880.—
A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Escolástico García Viana, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 de Agosto de 1880 una solicitud pidiendo la propiedad de 18 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *San Juan Bautista*, sita en el punto llamado la Cimada de los Callejones, término municipal de Montejo de la Sierra, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Norte con cerro de Magalapeñas; al Sur la Dehesa boyal de Montejo; Este y Oeste camino de los Dechares, y se halla al descubierto en una calicata.

Designa las 18 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á 10 metros al Norte de la pared Norte de la citada Dehesa boyal; desde él se medirán en direccion al Poniente 50 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta se medirán en direccion al Norte y con sujecion al rumbo del filon 200 metros, fijándose la segunda; desde ésta se medirán al Saliente 200 metros, fijándose la tercera; desde ésta se medirán en direccion al Mediodía 900 metros, fijándose la cuarta; desde ésta se medirán en direccion al Poniente 200 metros, fijándose la quinta, y desde ésta al Norte 700 metros, á cerrar con la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las 18 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Montejo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 27 de Agosto de 1880.—
A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Jerónimo Benito Gonzalez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para la instruccion de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso de D. Tomás Villanueva, Inspector de orden público de la estacion del Mediodía; D. Pedro Sanchez, Jefe de la misma; D. Francisco Fagundez, Secretario del servicio Sanitario, y D. Eugenio Gutierrez en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados con ocasion del descarrilamiento del tren núm. 3, procedente de Toledo, en el kilómetro 9.º de la linea férrea el 27 de Marzo de 1867, y en el conato de robo del tren de Andalucía en 14 de Agosto de 1868, y con cuyo motivo los referidos señores parece salvaron la vida de algunos viajeros y una importante cantidad de metálico, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que quieran prestar declaracion en pro ó en contra de la exactitud de estos hechos puedan verificarlo en el término de 30 días, concurriendo á esta Fiscalía, sita en el 4.º Negociado del Gobierno civil, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—Jerónimo Benito Gonzalez.—Por mandado del Sr. Fiscal, Florencio Navarro, Secretario.

Diputacion provincial.

La Diputacion provincial, en sesion de este día, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por seis años á labor, pastos bajos y aprovechamiento del fruto de la bellota de las fincas rústicas llamadas *Quintos de Casa-blanca* y *Cañada Lobosa*, sitos en Daimiel, provincia de Ciudad-Real, propios del Hospital de esta Corte, que miden una extension superficial de 1.250 fanegas del marco real y están poblados de encinas.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en Madrid, Casa-Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2, y simultáneamente en Daimiel, ante el Administrador de las fincas, bajo el pliego de condiciones inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Ciudad-Real, pertenecientes á los días 20 y 23 de Julio próximo pasado respectivamente, y que estarán de manifiesto en los sitios donde la subasta se ha de celebrar hasta que tenga efecto; no admitiéndose proposicion menor de 7.000 pesetas anuales libres para el Establecimiento propietario, y debiéndose depositar previamente 2.000 para tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Agosto de 1880.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, R. San Martin.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el bacalao que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 15.800 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todo el bacalao que necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial desde cuatro dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1881, y siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los expresados asilos de esta Corporacion.

2.º El bacalao ha de ser de Escocia, de primera calidad, blanco y grueso. De no reunir estas condiciones se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de no presentarlo admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de 1 peseta 17 céntimos cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber

consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.848 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas e indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 18 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Agosto de 1880.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de bacalao para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 15.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de tocino que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 19.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar desde cuatro días después del en que se le comunicó la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1881, todo el tocino que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los mismos.

2.º El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, lardo, añejo, de ningún modo rancio ni saladillo: de no reunirse estas circunstancias se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si en el término que le designe el Director del Establecimiento no presenta dicho artículo en las condiciones anteriores citadas.

3.º El precio de cada kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 1 peseta 65 céntimos cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.135 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto

por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas e indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 18 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Agosto de 1880.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 19.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Valdemorillo.

Se halla depositada en esta Alcaldía por haber sido hallada extraviada en es-

ta jurisdicción causando daños, una vaca, color muletada, de cinco á seis años de edad, hierro en la nalga derecha que figura A, al parecer cerril, sin herrar, de peso unas 22 arrobas, zarcillo en las dos orejas, cuyo dueño se ignora.

La persona á quien pertenezca puede presentarse á mi autoridad á recogerla, previa justificación de su legitimidad y procedencia y previo pago de daños y gastos ocasionados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdemorillo 24 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Valdepiélagos.

Habiendo desaparecido de esta jurisdicción en la tarde del día 20 del que rige una burra, cuyas señas se citan á continuación, de la propiedad de Leandro Puentes, vecino de esta villa, suplico á todas las Autoridades y Guardia civil de esta provincia detengan á dicha caballería, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, y sean remitidas ante mi autoridad.

Valdepiélagos 22 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Norberto Ramos.—El Secretario, Julian Hernanz.

Señas de la burra.

Cerrada, pelicana, bastante alta, con todo el pescuezo y la paleta izquierda lleno de costurones de haberla dado fuego.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

D. Pedro Rodriguez Caballero y Piñero, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Fiscal militar de la Capitania general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que instruyo de orden superior contra el Capitán que fué de las Rondas de Reus Don Martin Huguet Mariné por el delito de desfaldo de 2.050 pesetas 7 céntimos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido ex-Capitan, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en las prisiones militares de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Barcelona 14 de Agosto de 1880.—Pedro Rodriguez Caballero.—Por su mandado, José Gonzalez, Secretario.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan, primer Ayudante de la plaza de Cádiz y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma para la formación de expediente en averiguación de la inutilidad para el servicio de las armas del soldado del Depósito de Ultramar de esta plaza Ignacio Garrido Rodriguez.

Ignorándose el paradero de este individuo, el cual marchó á fijar su residencia como licenciado por inútil á la villa y corte de Madrid en 28 de Abril de 1880, siendo hijo de Ramon y de Agustina, natural de dicha capital, y cuyo individuo tuvo ingreso en la caja de Madrid en 18 de Junio del expresado año como sustituto de Vicente Alonso Fernandez, quinto núm. 8 del pueblo de Ventas Blancas (Logroño);

Usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Ignacio Garrido Rodriguez, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta nacional de la misma, se presente á la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, la que mani-

festará á esta Fiscalía haberse presentado el referido Garrido, con el fin de ser interrogado acerca de los extremos que han motivado su inutilidad para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 8 de Agosto de 1880.—Florencio Olmedo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Delgado Valdés, natural de la isla de Cuba, que habitó en la calle de San Bernardo, en cuyo portal hay una platería, y cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de D. Francisco Delgado Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Carlos Alvarez y Guijarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Medina Jimenez, hija de D. Miguel y Doña Maria, natural de Málaga, de 57 años, casada con D. José Tellez Garcia, residente accidentalmente en esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para la práctica de diligencias acordadas en la causa criminal que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á su busca, captura y detención, conduciéndola á la cárcel de su sexo en esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucía Heredia Cortés, hija de Francisco y de Cármen, natural de esta Corte, habitante en la Casa Negra del Puente de Toledo, casada, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la Lucía Heredia Cortés, poniéndola en la cárcel de su sexo detenida comunicada á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Ruiz, padre de la niña Virginia, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue por violencia á la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal contra Isidoro Robador Rodriguez por haberle encontrado en su poder herramientas sospechosas, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de ocho días á Eduardo Copelas, vecino de Hortaleza, que es ayudante de Zacarias el Santo, con el fin de que en el indicado término se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez de primera instancia accidental de este distrito de Buenavista, de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Garcia Alarcón, natural de Ciudad-Real, soltero, de 25 años, estudiante, de estatura regular, cara id., pelo, ojos y barba negros, color bueno y cariseo; y á Tomás Visaires Gonzalez, natural de Calahorra, también soltero, de 26 años, cesante de orden público, que tuvieron su último domicilio en esta Corte, y segun expresaron, calle de Toledo, 89, piso segundo derecha, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de hacerles saber cierta diligencia en la causa que se les instruye por hurto de un reloj; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía, procedan á su busca y presentacion en este referido Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los procesados Felipe Saez De-enzano, natural de Villamediana, provincia de Logroño, hijo de Santos y de Paula, de 52 años, del comercio, que habitó en la calle de Tetuan, núm. 1 duplicado, cuarto cuarto; y Agustín Zahera y Gorris, natural de Mirabel, provincia de Teruel, hijo de Domingo y de Francisca, de 44 años, del comercio, que habitó en la calle de Zaragoza, 11, piso quinto, cuyos procesados deberán comparecer ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ambos resultan en la causa que se les sigue por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no presentarse dentro del plazo marcado se les

declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposicion en el caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Narciso Laporte y Alaysa, del comercio que ha sido de esta capital, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado titulada las Maravillas, y casado con Doña Teresa Morales y Peralta, sin que conste su demás filiacion, y que su último domicilio le ha tenido en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por denuncia de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de D. Narciso Laporte, dejándole en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1880.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Sinforiano Vicente Revilla.

El Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Centro tiene acordado en providencia de hoy se cite de comparecencia para ante su Juzgado, situado en el Palacio Salesas Reales, á Agustín Peirano y Tolosa, natural de Bilbao, soltero, de diez y seis años, zapatero, para que en el término 10 días comparezca en dicho Juzgado á oír una notificacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun está acordado.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Manuel Navarro y Gracia.

Congreso.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por término de 10 días á D. Simon Lopez Samaniego, Jefe que fué de la Sucursal 4.ª del Monte de Piedad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende por el delito de estafa; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, que en caso de ser habido procedan á su detencion incomunicada en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 18 de Agosto 1880.—V.º B.º= Sedano Ayestaran.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. Carlos Sedano y Ayestaran, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á un sujeto llamado Tomás, de estatura regular, grueso, moreno, con toda la barba corta y castaña, vestido con cazadora corta con trencillas, pantalón y chaleco oscuros, gorra de pelo y botinas de becerro, sin que consten otras señas ni su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaracion indagatoria respondiendo á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y otros por falsificacion de cupones del Tesoro; aper-

cibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Tomás á disposicion de este Juzgado.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—Carlos Sedano y Ayestaran.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 días á Alfredo Becquer Dominguez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial que si fuere habido dicho procesado le pongan á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—V.º B.º= Carlos Sedano Ayestaran.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de seis dias á Ramon Gonzalez Fernandez, de 44 años, soltero, jornalero, que habitó en la Ronda de Valencia, núm. 11, parador de la Estrella, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia en causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—V.º B.º= Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á un joven desconocido, que en union de Santiago Isabelo Grande Boato, que se encuentra preso, sustrajo un porta-monedas á una señora en la plaza del Angel la mañana del dia 17 de Junio último, desapareciendo en seguida, sin que se sepa quién sea, ignorándose sus señas y demás circunstancias personales, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra dicho desconocido con motivo de la referida sustraccion; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades, así civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado joven desconocido á disposicion de este Juzgado.

Madrid 11 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por término de 10 días á Luis Lopez, alias Zuri, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, que se dice haber vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 34, ignorándose su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y José Martinez Moreno por hurto de dos llama-

dores en la calle del Gobernador, número 5, el dia 23 de Julio último; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Luis Lopez, alias Zuri, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Mendez Rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente, se persone en la cárcel de hombres á extinguir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesto por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le siguió por lesiones.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si fuere hallado dicho sujeto sea conducido á la cárcel de hombres á mi disposicion.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

D. Carlos Alvarez Gujjarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los cuatro sujetos desconocidos, uno de ellos de 14 ó 15 años, que en la tarde del 31 de Julio último, á eso de las seis de la tarde, acompañaban á Pedro Muñoz Alonso, barquillero de oficio, y de los cuales uno propuso á Jesus Garcia Comendador la compra de una sortija en el Salon del Prado, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de seis dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Concepcion Cano y Albertus, natural de Cartagena, hija de Pedro y de María Teresa, viuda, de 40 años de edad, vecina que ha sido de esta Corte, con domicilio en la calle de Luchana, número 11 triplicado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias que se le señalan comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye á virtud de querrela por denuncia hecha á instancia de Doña Teresa Olmo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lauzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, autorizada por el infrascrito, se cita y llama á Tomás Gonzalez Peinado, que ha tenido su domicilio en la calle de la Palma, número 16, taberna, para que en el término de cinco dias que se le señalan comparezca en el referido Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal; bajo apercibimiento de

que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—V.º B.º—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Campos, de oficio peluquero, que habitó en compañía de Juana García y Venegas en la calle de Pelayo, número 46, piso cuarto, y trabajó como barbero en una peluquería de la calle de la Esperancilla, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de ropas y efectos á la expresada Juana García; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado del mencionado Manuel Campos.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento de lo que dispone la vigente compilacion, se cita, llama y emplaza á Juana Lopez, la cual en 1.º de Julio último estuvo durmiendo en el cuarto principal de la casa núm. 54 de la calle del Olivar, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Juana Lopez, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposicion en clase de presa.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Gargantiel, Antonio Burruezo.

Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre se ignora, al parecer andaluz, que en la noche del 30 de Setiembre del año próximo pasado estuvo en la taberna del número 12 de la calle del Tribulete; á Manuel Hornillo, conocido por Novo, que se cree vivía en la calle de Santa Isabel, y cualesquiera otra persona que en la referida noche estuviera en dicho establecimiento, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre homicidio de Agustín Trujillo Gomez.

Madrid 16 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Federico Arrazola.—Por mandado de su señoría, Antonio Ciudad.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á María Torres de la Fuente, hija de Plácido y de Eladia, natural de Madrid, de 31 años, de estado soltera, su profesion sirvienta, sus señas particulares son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara y nariz regular, no tiene señas particulares exteriores, y sin instruccion; se ignora en la actualidad su residencia; á fin de que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado, sito en

el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, ó en la cárcel de mujeres de esta Corte, con objeto de que extinga la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en virtud de sentencia firme en causa por imprudencia temeraria, de la que resultaron lesiones graves; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, especialmente á los agentes de la policia judicial é individuos de todos los tercios de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de la mencionada María Torres de la Fuente, y habida, se la conduzca por tránsitos y con las seguridades debidas á la cárcel ya citada de esta Corte.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1880.—Federico Arrazola.—Por mandado de su señoría y por mi compañero señor Gonzalez, Víctor Moreno.

La requisitoria inserta corresponde á la letra con su original obrante en las diligencias sobre ejecucion de sentencia de su referencia, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y remitir para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva la presente copia.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1880.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Sr. Gonzalez, Víctor Moreno.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Rodriguez, de unos 18 á 20 años de edad, sirvienta, de estatura y carnes regulares, morena y muy pecosa, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y dar sus descargos en causa que se la sigue sobre hurto de 72 duros en la habitacion de D. Gregorio Sainz, calle del Amparo, número 79, segundo.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de mujeres á disposicion de este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—Federico Arrazola.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto y término de seis días, que empezarán á contarse desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á un caballo de unos treinta y tantos años, que viste traje oscuro, cuyos demás antecedentes se ignoran, el cual avisó la mañana del 13 del actual á unos agentes de orden público, frente á la calle de San Felipe Neri, para que auxiliaran á un guardia municipal que había detenido á un sujeto por herir á otro en la calle Mayor, á fin de que comparezca á declarar en la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto y término de cinco días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á Andrea Escolar Fanlo, viuda, de 38 años; y á su hija María Lopez Escolar, soltera, de catorce años, que han vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 5, cuarto principal interior, ignorándose su actual domicilio, para que comparezcan en este Juzgado á pres-

tar declaracion en causa que se instruye contra Jaime Pons por rapto y estupro de la María.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Martinez Aguilar.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se sacan á pública subasta varios géneros y enseres de una tienda de comestibles con su anaquelaria, tasados en la cantidad de 230 pesetas 50 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 9 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid y Agosto de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El Escribano, Enrique Gonzalez Bedmar. 174

Colmenar Viejo

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Alvaro Matesanz, soltera, de 15 años de edad, criada sirvienta que fué en el año último en la casa-posada del pueblo de Fuencarral, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado ó ponga en conocimiento del mismo el punto donde se encuentre y señas de la casa que habite, con el fin de recibirla declaracion en la causa criminal que se sigue con motivo del incendio ocurrido en dicha casa-posada, en virtud del cual ocurrieron desgracias personales; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Agosto de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado de esta villa de Getafe en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por estar en uso de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leandro Avía y Casain, de 24 años de edad, jornalero, natural de Carrion de los Condes, hijo de Manuel Avía, cuyo paradero y demás se ignora, para que en término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por robo de un toro y una vaca de la Dehesa boyal de Griñon la noche del 27 de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 24 de Agosto de 1880.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Quintín Plaza y Ebrera, en cuya causa aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de primera instancia del partido por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Quintín Plaza y Ebrera, natural de Madridejos, de 16 años de edad, soltero, hijo de Agapito y de Joaquina, y cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poca, color bueno; viste pantalon claro, blusa azul, faja negra y zapatos de becerro, todo bastante usado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del

término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de ropas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que será conducido en su caso á la cárcel del partido.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1880.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Getafe á 20 de Agosto de 1880.—Inocente Mondéjar.

San Martin de Valdeiglesias.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de San Martin de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de la Nacion se sirvan disponer se proceda á la busca de los objetos que en la noche de 10 al 11 del actual fueron robados de la iglesia de Zarzalejo, y son los siguientes:

Una cajita de plata que contenía 10 ó 12 formas para administrar el Sagrado Viático, con su bolsa.

Una crucecita del mismo metal con la efigie del Santísimo Cristo.

Una bola de metal blanco que el niño Jesus tenía en la mano.

Los galones de plata sobredorada de una capa negra y los de una casulla encarnada.

La corona de la Virgen de la Salud, y el paño del palio, en mediano uso, con fleco dorado.

Y en el caso de ser habidos se remitan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen; pues así lo he acordado en auto dictado con fecha de ayer en la causa que instruyo con tal motivo.

Dada en San Martin de Valdeiglesias á 21 de Agosto de 1880.—Cayetano García Montes.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Robledo de Chavela.

D. Alonso Benito, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que para pago de pesetas á D. Severiano García Prieto, de José Abad, de esta vecindad, se sacan á subasta dos terceras partes de un cercado de Robledo, en esta jurisdiccion, con el fruto de patata que en el mismo existe, cuyos linderos y cabida constan en el expediente, bajo el tipo de 375 pesetas en que ha sido tasado dicho terreno por los peritos.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Setiembre inmediato, en esta audiencia, de once á doce de su mañana; no admitiendo proposicion que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Robledo de Chavela 21 de Agosto de 1880.—El Juez, Alonso Benito.—Por su mandado, Leandro Bernaldo de Quiros. 173

Direccion general de Obras públicas. Comercio y Minas.

Habiéndose padecido el error material de anunciar la subasta de obras de la Universidad de Granada para el día 19 de Setiembre próximo, se advierte al público que dicha subasta se celebrará el día 18, á la una de su tarde, por ser festivo el 19 de dicho mes.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.